IV. Comunicar todas las circunstancias e incidencias dañosas susceptibles de agravar el riesgo.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados II y III, cuando impida la adecuada valoración del riesgo o de las circunstancias y consecuencias del siniestro, llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización que pudiera corresponder al Asegurado.

Duodécima. *Determinación del importe de la indemnización y pago de la misma.*—Agroseguro procederá a la indemnización una vez comprobada la documentación señalada en la Condición Undécima y el correcto aseguramiento de la explotación.

El pago de la indemnización se realizará directamente por Agroseguro, en nombre y por cuenta del Asegurado, a la empresa Gestora Autorizada que realice la retirada y destrucción del cadáver, acreedora de los gastos incurridos hasta el límite de la indemnización. Con este objeto, Agroseguro comunicará los datos necesarios de la póliza a las entidades Gestoras Autorizadas por la Administración para ese cometido.

Cálculo del valor indemnizable:

En caso de siniestro indemnizable, el valor bruto a indemnizar vendrá determinado por el peso en kilos de los animales retirados y destruidos, correspondientes a los animales asegurados, y el valor de los gastos derivados de la retirada y destrucción, establecido en 0,36 € por kilogramo.

Decimotercera. *Clase única.*—A efectos de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento, para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran Clase Única todas las explotaciones de ganado ovino, caprino, equino porcino, aviar o cunícola, independientemente de la clase de ganado de que se trate.

Consecuentemente, el ganadero que decida asegurar una de sus explotaciones queda obligado a asegurar todas las anteriormente citadas que posea en el ámbito de aplicación de este seguro.

Excepción: El ganadero que tenga una explotación de ganado ovino-caprino adscrita a una ADS que haya contratado el Seguro, no deberá incluirla en otra póliza individual para el resto de especies.

Decimocuarta. *Condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo.*—Serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que los bienes estén garantizados.

El incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización de los eventuales siniestros.

En tal sentido, el asegurado está obligado a facilitar el acceso a la explotación y a la documentación precisa con motivo de una inspección de comprobación del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas.

Decimoquinta.—La suscripción de este seguro implica el consentimiento del Asegurado para la consulta por Agroseguro de los datos necesarios para el contrato contenidos en las bases de datos informatizadas del sistema de redes de vigilancia epidemiológica, tanto nacionales como autonómicas (Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Valenciana), en los términos prevenidos por la Orden Ministerial reguladora de este seguro.

BANCO DE ESPAÑA

4949 *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 16 de marzo de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	1,2350	dólares USA.
1	euro	=	135,00	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4497	coronas danesas.
1	euro	=	0,67920	libras esterlinas.
1	euro	=	9,2380	coronas suecas.
1	euro	=	1,5692	francos suizos.
1	euro	=	86,60	coronas islandesas.
1	euro	=	8,4790	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9462	levs búlgaros.
1	euro	=	0,58593	libras chipriotas.
1	euro	=	33,198	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	255,00	forints húngaros.
1	euro	=	3,4529	litas lituanos.
1	euro	=	0,6635	lats letones.
1	euro	=	0,4278	liras maltesas.
1	euro	=	4,7325	zlotys polacos.
1	euro	=	39.955	leus rumanos.
1	euro	=	238,0600	tolares eslovenos.
1	euro	=	40,460	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.628.084	liras turcas.
1	euro	=	1,6656	dólares australianos.
1	euro	=	1,6430	dólares canadienses.
1	euro	=	9,6230	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	1,8960	dólares neozelandeses.
1	euro	=	2,1013	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.445,88	wons surcoreanos.
1	euro	=	8,2511	rands sudafricanos.

Madrid, 16 de marzo de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.